RADICADO:	08-638-31-89-003-2022-00062-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	CARLOS GRANADOS DADUL
DEMANDADO:	AIR-E S.A.S E.S.P

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de agosto de 2023. Consta en el expediente las piezas procesales.

Mediante memorial de 24 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se avoque el conocimiento del proceso y se programe fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 27 de 2023.
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente recibido, observa este despacho que faltan piezas procesales tales como el auto admisorio de la demanda, el poder conferido por la parte demandada a su apoderado para actuar dentro de este proceso, el traslado de las excepciones propuestas en la contestación, entre otras.

Así las cosas, se evidencia entonces que el expediente digital recibido por este despacho judicial se encuentra incompleto y ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se profiera auto que fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el juzgado procederá a señalar el día y hora una vez que se reciba el expediente completo por parte del Juzgado que tenía su conocimiento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048e687c6f0c50f258bd0d10fecc2d72777c63b367dd5ac29e80ebdd25dae8e**
Documento generado en 27/09/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica